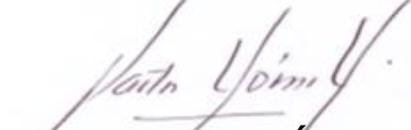


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente Demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado, por la señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ en calidad de representante legal de la niña M. A. D. U., frente a los señores MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, y SANDALIO MOLANO QUINTERO, heredero determinado, y demás herederos indeterminados del causante, señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 1º de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 223
Radicado N° 2022-00064

La señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ en calidad de representante legal de la niña M. A. D. U., promueve demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD frente a los señores MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, y SANDALIO MOLANO QUINTERO, heredero determinado, y demás herederos indeterminados del causante, señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- La demanda que se presentó incluye, además de la impugnación de la paternidad, la **investigación** de la misma, frente al señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, ya fallecido, por lo que, tanto la demanda, como el poder otorgado deberán ser modificados en tal sentido.
- Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el presunto padre de la menor M. A. D. U., falleció, deberá indicar expresamente en la demanda si el señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO tiene otros hijos, en cuyo caso, la demanda deberá dirigirse en contra de estos, como herederos determinados, y contra los indeterminados. En caso negativo, la demanda deberá dirigirse frente a ambos padres del causante, estos son, el señor SANDALIO MOLANO QUINTERO y la señora LUZ MARINA AGUDELO GONZÁLEZ. El poder otorgado también deberá ser modificado en ese sentido.
- Atendiendo lo dicho anteriormente, la demanda deberá ser remitida a la dirección física o electrónica de los otros hijos del causante, o de la

señora LUZ MARINA AGUDELO GONZÁLEZ, en virtud a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de lo cual aportará comprobante.

- La causal indicada en la pretensión primera de la demanda, como aquella que fundamenta la impugnación de la paternidad, no corresponde a ninguna de las enlistadas en el artículo 5º de la ley 75 de 1968, y artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006, así las cosas, deberá manifestar claramente al Despacho, cuál de las incluidas en la normatividad en cita, es la que pretende alegar en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada a través de apoderado, por la señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ en calidad de representante legal de la niña M. A. D. U., frente a los señores MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, y SANDALIO MOLANO QUINTERO, heredero determinado, y demás herederos indeterminados del causante, señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA